

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 76001-33-33-001-2013-00376-00
ACCIONANTE: RICARDO ESTRADA MORALES Y OTROS
ACCIONADA: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Revisados los escritos de subsanación presentados en forma oportuna, se desprende que la demanda debe ser admitida, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por los señores **MARLENY MARIN OSPINA, CLARA INÉS DEL ROSARIO LUNA GÓMEZ, GLORIA PATRICIA DIAZ RODRIGUEZ, MARIA CECILIA GONZÁLEZ HOLGUIN, RICARDO ESTRADA MORALES y ANA LUCIA FERNÁNDEZ AGREDA, JUAN CARLOS FERNÁNDEZ AGREDA y ANDREA CRISTINA FERNÁNDEZ AGREDA** estos tres últimos en calidad de sucesores del señor **OSWALDO RAMÓN FERNANDEZ RIVAS**, dentro del proceso de la referencia.

2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:

- a) La entidad demandada **NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
- b) al Ministerio Público y,
- c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico¹ para notificaciones judiciales de las entidades y en la Secretaría del Juzgado se dejarán las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

¹ Artículo 197 inciso 2 CPACA concordado artículo 612 C G del Proceso

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

4. ORDENAR a la parte demandante que **REMITA** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a través del servicio postal autorizado, a la entidad demandada **NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para acreditar el cumplimiento de la orden impartida, el accionante deberá allegar con destino al expediente la constancia de envío de los documentos referidos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la presente providencia.

5. CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada **NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. GASTOS PROCESALES para este momento corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los que el despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

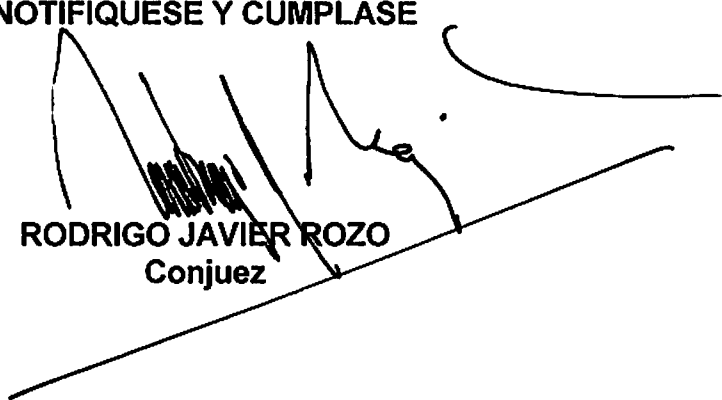
7. RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado en representación de las demandantes **MARLENY MARIN OSPINA, CLARA INÉS DEL ROSARIO LUNA GÓMEZ, GLORIA PATRICIA DIAZ RODRIGUEZ y MARIA CECILIA GONZÁLEZ HOLGUIN**, al abogado **CARLOS RICARDO MARQUEZ VELASCO**, identificado con C.C 13.830.269 y portador de la T.P. 92.674 del C.S de la Judicatura, de conformidad con los poderes obrantes a folios 1 y 2.

RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado en representación de los demandantes **ANA LUCIA FERNÁNDEZ AGREDA, JUAN CARLOS FERNÁNDEZ AGREDA y ANDREA CRISTINA FERNÁNDEZ AGREDA**, al abogado **JHORDAN LÓPEZ JURADO**, identificado con C.C 1.085.285.112 y portador de la T.P. 250.797 del C.S de la Judicatura, de conformidad con los poderes obrantes en el expediente a folios 109 a 115.

RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado en representación del demandante **RICARDO ESTRADA MORALES**, al abogado **PEDRO EMILIO**

MONTES SANCHEZ, identificado con C.C 6.455.831 y portador de la T.P. 16.832 del C.S de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante a folios 123 y 124 del expediente, por tanto se tiene por revocado el poder al abogado **CARLOS RICARDO MARQUEZ VELASCO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

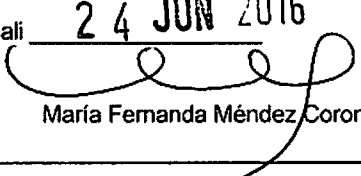

RODRIGO JAVIER ROZO
Conjuez

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 036 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Santiago de Cali 24 JUN 2016

La Secretaria.


María Fernanda Méndez Coronado

183

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

RADICADO: 76001-33-33-001-2014-00349-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: SORAIDA MOSQUERA y OTROS
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL

Auto Interlocutorio No. 0737

Santiago de Cali, veintidós (22) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

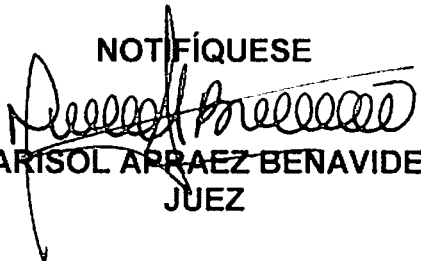
El apoderado judicial de la parte demandante, en escrito visible a folios 167 a 181 del cuaderno principal, interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 114 de dos (02) de Junio de dos mil dieciséis (2016), dentro del presente asunto, por el cual se niegan las pretensiones de la demanda.

Siendo procedente el recurso al tenor de lo dispuesto en el Artículo 243 del C.P.A.C.A., el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

- 1. CONCEDASE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia No. 114 de dos (02) de Junio de dos mil dieciséis (2016) proferida por este Despacho, dentro del presente asunto.
- 2. ENVIESE** el expediente al H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, para que se surta el recurso de apelación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

Liliana

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 036 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 24 JUN 2016

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO